

MR Consultores

Jornadas de Capacitación y Actualización Tributaria

RENTA FINANCIERA

PERIODO FISCAL 2020

Contactos por mail a: info@mrconsultores.com.ar

Contactos por Twitter a: [@mrconsultores3](https://twitter.com/mrconsultores3)

www.mrconsultores.com.ar

RENTA FINANCIERA - 2020

OBJETO DEL IMPUESTO

Art. 2

REFORMA LEY 27.430

4) los resultados derivados de la enajenación de:

- ✓ acciones,
- ✓ *valores representativos y certificados de depósito de acciones y*
- ✓ *demás valores,*
- ✓ *cuotas y participaciones sociales,*
- ✓ *Incluidas cuotapartes de fondos comunes de inversión y*
- ✓ *certificados de participación de fideicomisos financieros y*
- ✓ *cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares ,*
- ✓ *monedas digitales,*
- ✓ títulos, bonos y demás valores,

cualquiera sea el sujeto que las obtenga.

RENTA FINANCIERA - 2020

OBJETO DEL IMPUESTO

Art. 2

REFORMA LEY 27.430

5) los resultados derivados de la enajenación de inmuebles y de la transferencia de derechos sobre inmuebles, cualquiera sea el sujeto que las obtenga.

VIGENCIA

Las operaciones detalladas en el presente apartado tributarán:

- ✓ *en tanto el enajenante o cedente hubiera adquirido el bien a partir del 1° de enero de 2018, en los términos que al respecto establezca la reglamentación*
- ✓ *o en caso de bienes recibidos por herencia, legado o donación, cuando el causante o donante lo hubiese adquirido con posterioridad a esta última fecha.*

En tales supuestos, las operaciones no estarán alcanzadas por el Impuesto a la Transferencia de inmuebles.

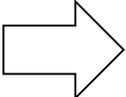
[artículo 86 inc. a) de la Ley 27.430].

RENTA FINANCIERA - 2020

IMPUESTO PROGRESIVO – Ganancias de capital fuente extranjera

Art. 94 (párrafos 3º a 6º)

Cuando la determinación de la ganancia neta de las personas físicas y sucesiones indivisas



incluya Ganancias de Fuente Extranjera obtenidas por residentes del país, provenientes de operaciones de enajenación de

- ✓ acciones,
- ✓ valores representativos y certificados de depósito de acciones y
- ✓ demás valores, cuotas y participaciones sociales – incluidas cuotapartes de fondos comunes de inversión
- ✓ y certificados de participación de fideicomisos y cualquier
- ✓ otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares–,
- ✓ monedas digitales, títulos, bonos y demás valores,
- ✓ enajenación de inmuebles
- ✓ o transferencias de derechos sobre inmuebles



estos quedarán alcanzados por el impuesto a la alícuota del quince por ciento (15%).

RENTA FINANCIERA - 2020

IMPUESTO CEDULAR

(Art. 95) Rendimiento producto de la colocación de capital en valores – Derogado Ley 27.541

(Art. 96) Intereses y descuentos o primas de emisión — Derogado Ley 27.541

(Art. 97) Dividendos y utilidades asimilables

(Art. 98) Operaciones de enajenación de acciones y otros

(Art. 99) Enajenación de derechos sobre inmuebles

TEXTO VIGENTE HASTA DICIEMBRE 2017

Los intereses originados por los siguientes depósitos efectuados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras:

- 1) caja de ahorro.
- 2) cuentas especiales de ahorro.
- 3) a plazo fijo.
- 4) los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el Banco Central de la República Argentina en virtud de lo que establece la legislación respectiva.

Exclúyense del párrafo anterior los intereses provenientes de depósitos con cláusula de ajuste.

Lo dispuesto precedentemente no obsta la plena vigencia de las leyes especiales que establecen exenciones de igual o mayor alcance.

REFORMA TRIBUTARIA – Impuesto a las Ganancias

INTERESES POR DEPOSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS

Art. 26 – inciso h)

TEXTO LEY 27.430 – BO 29/12/2017 – Vigencia 2018

Los intereses originados por depósitos en caja de ahorro y cuentas especiales de ahorro, efectuados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras normado por la Ley N° 21.526 y sus modificaciones.

RENTA FINANCIERA - 2020

I

INTERESES POR DEPOSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS

Art. 26 – inciso h)

TEXTO LEY 27.541 – BO 23/12/2019 – Vigencia desde 2019

Los intereses originados por los siguientes depósitos efectuados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras normado por la ley 21.526 y sus modificaciones: en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo en moneda nacional y los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público, conforme lo determine el Banco Central de la República Argentina en virtud de lo que establece la legislación respectiva.

RENTA FINANCIERA - 2020

INTERESES POR DEPOSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS

Art. 26 – inciso h)

TEXTO LEY 27.541 – BO 23/12/2019

A efectos de la presente exención, se restablece la vigencia de las normas derogadas por los incisos b), c) y d) del artículo 81 de la ley 27.430, sin que resulte de aplicación lo dispuesto en el artículo 109 de la ley del impuesto para las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país.



- Puntos 3 y 4 art. 36 bis – Ley 23.576 – Obligaciones negociales.
- Art. 25 inciso b) Ley 24.083 – Fondos comunes de inversión
- Art. 83 inc. b) Ley 24.441 – Fideicomisos financiero

RENTA FINANCIERA - 2020

I

INVERSIONES FINANCIERAS

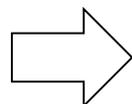
Concepto	2019	2020
Interés de plazo fijo en entidad financiera del país en pesos, sin cláusula de ajuste	Exento	Exento
Interés de plazo fijo en entidad financiera del país en moneda extranjera o con cláusula de ajuste	Gravado al 15%	Gravados por escala progresiva. Se deroga el impuesto cedular
Interés de títulos públicos argentinos	Exento	Exento
Interés de ON argentinas (que cumplan los requisitos de la L. 23.576, colocadas por oferta pública)	Exento	Exento
Interés de ON argentinas (que no cumplan los requisitos de la L. 23.576)	Gravado al 5% o al 15%	Gravados por escala progresiva
Interés de títulos de deuda de fideicomisos financieros con oferta pública y cuotapartes de renta de FCI con oferta pública	Exento	Exento
Interés de títulos de deuda de fideicomisos financieros sin oferta pública y cuotapartes de renta de FCI sin oferta pública	Gravado al 5% o al 15%	Gravados por escala progresiva. Se deroga el impuesto cedular

RENTA FINANCIERA - 2020

IMPUESTO CEDULAR

(Art. 97) Dividendos y utilidades asimilables

La ganancia neta de las *personas humanas* y sucesiones indivisas



derivada de los *dividendos y utilidades* a que se refiere el artículo 46 y el primer artículo agregado a continuación de este último



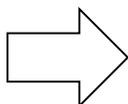
tributará a la alícuota del *trece por ciento (13%)*, no resultando de aplicación para los sujetos que tributen rentas derivadas de la explotación de juegos de azar en casinos (ruleta, punto y banca, blackjack, póker y/o cualquier otro juego autorizado).

RENTA FINANCIERA - 2020

IMPUESTO CEDULAR

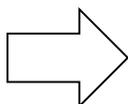
(Art. 97) Dividendos y utilidades asimilables

Retención en la fuente



El impuesto deberá ser retenido por parte de las entidades pagadoras de los referidos dividendos y utilidades.

Pago único y definitivo



La retención tendrá el carácter de pago único y definitivo *para las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en la República Argentina que NO estuvieran inscriptos en el presente impuesto.*

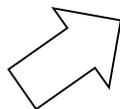
RENTA FINANCIERA - 2020

I

IMPUESTO CEDULAR

(Art. 97) Dividendos y utilidades asimilables

TASAS



Para los años fiscales que se inicien a partir del 1/1/2021: 13%



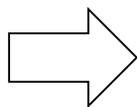
Para los años fiscales 2018, 2019 y 2020: 7%

RENTA FINANCIERA - 2020

IMPUESTO CEDULAR

(Art. 98) Operaciones de enajenación de acciones y otros

La ganancia *net*a de fuente *argentina* de las personas humanas y sucesiones indivisas



derivada de resultados provenientes de operaciones de enajenación de

- acciones,
- valores representativos y certificados de depósito de acciones,
- cuotas y participaciones sociales —incluidas cuotapartes de fondos comunes de inversión y certificados de participación de fideicomisos financieros y
- cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares—,
- monedas digitales,
- Títulos, bonos y demás valores,



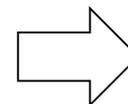
quedará alcanzada por el impuesto a la alícuota que se detalla a continuación dependiendo del valor de que se trate:

RENTA FINANCIERA - 2020

IMPUESTO CEDULAR

(Art. 98) Operaciones de enajenación de acciones y otros

a) Títulos públicos, obligaciones negociables, Títulos de deuda, cuotapartes de fondos comunes de inversión no comprendidos en el inciso c) siguiente, así como cualquier otra clase de Título o bono y demás valores, en todos los casos en moneda nacional sin cláusula de ajuste:



5%



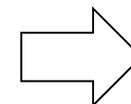
El Poder Ejecutivo nacional podrá incrementar la alícuota dispuesta en el párrafo precedente, no pudiendo exceder de la prevista en el inciso siguiente, siempre que medien informes técnicos fundados, basados en variables económicas, que así lo justifiquen.

RENTA FINANCIERA - 2020

IMPUESTO CEDULAR

(Art. 98) Operaciones de enajenación de acciones y otros

b) Títulos públicos, obligaciones negociables, Títulos de deuda, cuotapartes de fondos comunes de inversión no comprendidos en el inciso c) siguiente, monedas digitales, así como cualquier otra clase de Título o bono y demás valores, en todos los casos en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera



15%

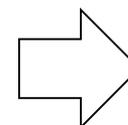
RENTA FINANCIERA - 2020

IMPUESTO CEDULAR

(Art. 98) Operaciones de enajenación de acciones y otros

c) Acciones, valores representativos y certificados de depósitos de acciones y demás valores, certificados de participación de fideicomisos financieros y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares y cuotapartes de condominio de fondos comunes de inversión a que se refiere el segundo párrafo del artículo 1° de la ley 24.083 y sus modificaciones, que

- (i) cotizan en bolsas o mercados de valores autorizados por la Comisión Nacional de Valores que no cumplen los requisitos a que hace referencia el inciso w) del artículo 20 de esta ley, o que
- (ii) no cotizan en las referidas bolsas o mercados de valores:



15%

RENTA FINANCIERA - 2020

IMPUESTO CEDULAR

(Art. 98) Operaciones de enajenación de acciones y otros

Art. 20 (u) - Exención

u) Los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de acciones, valores representativos de acciones y certificados de depósito de acciones, obtenidos por personas humanas residentes y sucesiones indivisas radicadas en el país, siempre que esas operaciones no resulten atribuibles a sujetos comprendidos en los incisos d) y e) y en el último párrafo del artículo 53 de la ley.

La exención será también aplicable para esos sujetos a las operaciones de rescate de cuotapartes de fondos comunes de inversión del primer párrafo del artículo 1° de Ley N° 24.083 y sus modificaciones, en tanto el fondo se integre, como mínimo, en un porcentaje que determine la reglamentación, por dichos valores, siempre que cumplan las condiciones que se mencionan en el párrafo siguiente.

RENTA FINANCIERA - 2020

IMPUESTO CEDULAR

(Art. 98) Operaciones de enajenación de acciones y otros

Art. 20 (u) - Exención

Ley 27.541

Cuando se trate de valores alcanzados por las disposiciones del artículo 98 de la ley, no comprendidos en el primer párrafo de este inciso, los sujetos mencionados en este último también quedan exentos por los resultados provenientes de su compraventa, cambio, permuta o disposición, en la medida que coticen en bolsas o mercados de valores autorizados por la Comisión Nacional de Valores, sin que resulte de aplicación lo dispuesto en el artículo 109 de la ley del impuesto.

Idéntico tratamiento le resultará de aplicación a los beneficiarios del exterior, por aquellos valores no comprendidos en el cuarto párrafo de este inciso, en la medida que no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes. *(Párrafo incorporado por art. 34 de la Ley N° 27.541 B.O. 23/12/2019. Vigencia: a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.)*

RENTA FINANCIERA - 2020

IMPUESTO CEDULAR

(Art. 98) Operaciones de enajenación de acciones y otros

Determinación de la Ganancia Bruta

(ii) En el caso de los valores comprendidos en el inciso c) del primer párrafo de este artículo,

deduciendo del precio de transferencia el costo de adquisición actualizado, mediante la aplicación del índice mencionado en el segundo párrafo del artículo 93, desde la fecha de adquisición hasta la fecha de transferencia.

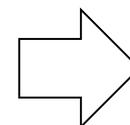
Tratándose de acciones liberadas se tomará como costo de adquisición aquél al que se refiere el cuarto párrafo del artículo 46. A tales fines se considerará, sin admitir prueba en contrario, que los valores enajenados corresponden a las adquisiciones más antiguas de su misma especie y calidad.

RENTA FINANCIERA - 2020

IMPUESTO CEDULAR

(Art. 99) Enajenación de derechos sobre inmuebles

La ganancia de las personas humanas y de las sucesiones indivisas derivada de la enajenación de o de la transferencia de derechos sobre, inmuebles *situados en la República Argentina*.



15%

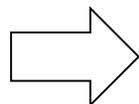
RENTA FINANCIERA - 2020

IMPUESTO CEDULAR

(Art. 99) Enajenación de derechos sobre inmuebles

Ganancia Bruta

La Ganancias Bruta
se determinará



Deduciendo del precio de enajenación o transferencia el costo de adquisición, actualizado mediante la aplicación del índice mencionado en el segundo párrafo del artículo 89, desde la fecha de adquisición hasta la fecha de enajenación o transferencia.



En caso de que el inmueble *hubiera estado afectado a la obtención de resultados alcanzados por el impuesto*, al monto obtenido de acuerdo a lo establecido precedentemente, se le restará el importe de las amortizaciones admitidas que oportunamente se hubieran computado y las que resulten procedentes hasta el trimestre inmediato anterior a aquél en que proceda su enajenación.

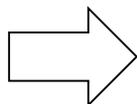
RENTA FINANCIERA - 2020

IMPUESTO CEDULAR

(Art. 99) Enajenación de derechos sobre inmuebles

Ganancia Bruta

La Ganancias Bruta
se determinará



En los casos de operaciones a plazo



la ganancia generada con motivo del diferimiento y/o financiación tendrá el tratamiento respectivo conforme las disposiciones aplicables de esta ley.

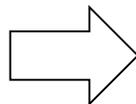
RENTA FINANCIERA - 2020

IMPUESTO CEDULAR

(Art. 99) Enajenación de derechos sobre inmuebles

Ganancia Bruta

Cómputo de los gastos



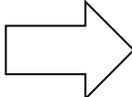
Podrán computarse los gastos (comisiones, honorarios, impuestos, tasas, etcétera) directa o indirectamente relacionados con las operaciones a que se refiere el presente artículo.

RENTA FINANCIERA - 2020

VENTA DE INMUEBLES EN EL EXTERIOR – Costo computable

Art. 143

A efectos de la determinación de la ganancia por la enajenación de bienes comprendidos en esta categoría



los costos o inversiones oportunamente efectuados así como las actualizaciones que fueran aplicables en virtud de lo establecido por las disposiciones de la jurisdicción respectiva, expresados en la moneda del país en que se hubiesen encontrado situados, colocados o utilizados económicamente los bienes,



deberán convertirse al tipo de cambio vendedor que considera el artículo 158, correspondiente a la fecha en que se produzca su enajenación.

MUCHAS GRACIAS!

MR Consultores

Departamento de capacitación

Contactos por mail a: info@mrconsultores.com.ar

Contactos por Twitter a: [@mrconsultores3](https://twitter.com/mrconsultores3)

www.mrconsultores.com.ar